

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, con la presente demanda la cual fue subsanada en término para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 337

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	VILMA GONZÁLEZ VANEGAS
MENOR DE EDAD:	J.G.
RADICACIÓN:	76001-3110-003-2023-00014-00

Una vez revisada el escrito de subsanación se observa que se encuentra ajustada y cumple con la respuesta a los defectos enunciados en el auto de inadmisión, por tal razón la demanda presentada de jurisdicción voluntaria de DESIGNACION DE CURADOR interpuesta por la señora VILMA GONZÁLEZ VANEGAS a través de apoderada judicial en calidad de abuela del menor J.G. cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y ss., y el numeral tercero del artículo 577 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas con relación a las condiciones y el escenario en el que viven J.G., se dispone efectuar un informe socio familiar al menor de edad, así como a los familiares que le acompañan, conviven y cuidan de él, valorando su opinión relacionada a la solicitud de designación de guardadora impetrada por la señora VILMA GONZÁLEZ VANEGAS.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador, presentada por la señora **VILMA GONZÁLEZ VANEGAS** en calidad de abuela materna del adolescente **J.G.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: CITAR a los parientes maternos de **J.G.** para informarles sobre la existencia del proceso y que si lo consideran manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo, carga que recaerá en la parte actora, notificación que puede ser efectuada a través de mensaje de datos o de forma física a las direcciones indicadas en los escritos de demanda y subsanación.

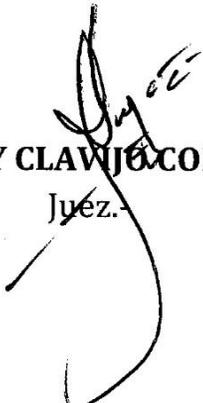
CUARTO: ORDENAR la elaboración de un informe socio familiar a cargo de la Asistente Social adscrita a este despacho, en el que se valoren las condiciones en las que se encuentra **J.G.**, así como a los familiares que le acompañan, conviven y cuidan de él, valorando su opinión relacionada a la solicitud de designación de guardadora impetrada por la señora **VILMA GONZÁLEZ VANEGAS**.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LILIANA JARAMILLO PAQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.874, con Tarjeta Profesional No. 55.569 del C.S.J., al tenor de lo dispuesto por el art. 77 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.